

DECRETO No. 577

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 150, ASIMISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 150, ASÍ COMO UN CAPÍTULO IX DENOMINADO "DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS" AL TÍTULO TERCERO, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 177 BIS, 177 TER Y 177 QUÁTER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

- 1.- La Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 22 de agosto de 2017, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, relativa a adicionar la fracción VIII al artículo 150, así como un capítulo IX denominado "*De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos*" al Título Tercero, conformado por los artículos 177 Bis, 177 Ter y 177 Quáter; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.
- 2.- Mediante oficio número DPL/1544/017, de fecha 22 de agosto de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa antes señalada, a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Justicia, Gobernación y Poderes, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- De lo anteriormente descrito, los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Justicia, Gobernación y Poderes, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, en la exposición de motivos que la sustenta, señala lo siguiente:

"La presente iniciativa tiene el objetivo de fortalecer los esfuerzos en pro de la igualdad de género y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a favor de los derechos humanos de toda la población, al proponer institucionalizar en el Poder Judicial del Estado de Colima, una instancia administrativa dedicada exclusivamente a impulsar políticas y acciones que favorezcan una mayor igualdad entre mujeres y hombres, la protección de los derechos de las mujeres, su acceso a una vida libre de violencia, y la promoción de los derechos humanos de toda la gente.

Así, en este documento legislativo se propone la creación, dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en su estructura organizativa, de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, cuya finalidad sería promover e implantar, en el interior del Poder Judicial del Estado, una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

Se trata de una propuesta que va acorde no sólo con la tendencia nacional de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género, sino que se trata de un compromiso institucional que los tres poderes públicos del Estado de Colima hemos adquirido de frente a la sociedad, de contar con el andamiaje institucional necesario para intensificar los esfuerzos a favor de la igualdad de género y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Mediante la implementación de la Unidad de Igualdad de Género se busca crear un ambiente de trabajo en donde se respeten los Derechos Humanos, libre de diferencias irresueltas, y de esta manera incidiendo directamente en la aplicación pronta y de calidad de justicia, sin arbitrariedades de manera interna, procesal y resolutoria; trabajando así por el fomento de una cultura encaminada a una genuina vivencia de los Derechos Humanos de los colimenses, con un énfasis de protección en el sector femenino que tanto ha padecido durante los últimos periodos en el Estado.

El Poder Ejecutivo Estatal cuenta actualmente con unidades de género creadas administrativamente en sus dependencias, mientras que el Poder Legislativo está en proceso de constituir su Unidad de Igualdad de Género, propuesta ya mediante iniciativa al pleno de la Soberanía Legislativa. El Poder Judicial tiene también, a nivel administrativo, una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, pero se hace necesario se institucionalice en ley, a favor de que pueda permanecer a pesar de coyunturas sociales, económicas y políticas.

El Poder Legislativo del Estado ha hecho un importante trabajo al mantener actualizada la legislación que de manera directa prohíbe o castiga conductas que laceran los derechos, la vida y la integridad de las mujeres, como el feminicidio. Sin embargo, debemos apostarle también a favorecer cambios de conductas, la presencia de nuevos hábitos, la creación de instituciones que realicen de manera permanente acciones a favor de estos propósitos, como lo es la propuesta de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos para el Poder Judicial.

La realidad de las unidades de igualdad de género en los Poderes Judiciales de los Estados se caracteriza por una tendencia hacia su institucionalización en las Leyes Orgánicas. En este sentido, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATTRIB) señala que, de las 32 entidades federativas, en 10 la Unidad de Igualdad de Género ha sido creada en su Ley Orgánica y 22 se han constituido por acuerdo interno, pero muchas de ellas están en proceso de crearla en Ley.

La CONATTRIB en repetidas ocasiones ha hecho llamados a impulsar la perspectiva de género en los Poderes Judiciales. Su presidente, el Magistrado Marcos Alejandro Celis, ha señalado: "Si bien los Poderes Judiciales son los que cuentan con mayor participación de las mujeres, aún persiste un desequilibrio en el empoderamiento de la mujer en la sociedad que debe ser abatido..." Continúa: "...la CONATTRIB analiza la igualdad de género bajo tres vertientes, una interna que tiene que ver con los avances de la mujer en la institución. La segunda vertiente se relaciona con las sentencias con perspectiva de género y una tercera se da con la participación activa de la jurisdicción en los temas de coordinación interinstitucional."

En atención a lo anterior, la suscrita Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, y sus compañeros de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos a este H. Congreso, la creación de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, como área auxiliar del Poder Judicial del Estado, misma que será encargada de vigilar, promover e implementar la cultura de equidad de género y de respeto a los Derechos Humanos, de una manera institucional, que brindará protección, tanto de manera interna como externa.

Dicha Unidad tendrá las atribuciones necesarias para fomentar la igualdad de género, ello mediante diversas capacitaciones realizadas al personal del Poder Judicial del Estado; fungirá como representante del Poder Judicial frente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia; asimismo, fomentará estudios, información, registros y evaluaciones del personal que colabora con el Poder Judicial, principalmente sobre la situación en la cual se labora y del servicio que brinda a la ciudadanía que acude a sus instalaciones.

Dentro de las facultades y atribuciones de dicha Unidad, será la del asegurar la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género, y del enfoque de derechos humanos en la cultura organizacional y el quehacer judicial; coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género, inclusión, derechos humanos e igualdad sustantiva; y diseñar e implementar una política laboral libre de violencia, sin acoso laboral ni hostigamiento sexual, así como de respeto y protección a los derechos laborales, entre otras.

Se plantea que dicho órgano trabaje de manera conjunta en proyectos de participación involucrando a los tres niveles de gobierno y a la sociedad civil; mediante la escucha activa de diversos agentes gubernamentales y sociales, se trabajará en la protección de los derechos humanos y de la igualdad de género."

II.- Los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/178/017; lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos las Comisiones Dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Justicia, Gobernación y Poderes, son competentes para conocer lo referido a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; de conformidad a lo establecido en la fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en la fracción III del artículo 53 y la fracción I del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que suscribimos el presente dictamen, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Estas Comisiones Legislativas encuentran el sustento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sustancialmente refieren en su artículo 1º *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"*, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género. Así mismo, en su artículo 4º establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, obliga al Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; define lo que se entenderá por discriminación y describe las conductas discriminatorias que deben eliminarse.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Por los argumentos antes vertidos, es que los órganos de Gobierno han implementado acciones encaminadas a erradicar toda discriminación en el Estado teniendo como punto de partida el respeto a los derechos humanos y la igualdad de los gobernados.

TERCERO.- Los Diputados que suscribimos el presente dictamen, consideramos jurídicamente viable la iniciativa en estudio, al tenor de la siguiente argumentación legal:

Es por ello que encuentra fundamento legal el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala textualmente señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En ese mismo orden de ideas es que cobra aplicación el párrafo primero del artículo 4º de nuestra Carta Magna que a la letra reza:

"El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

Es por lo antes argumentado en supralineas que esta comisión dictaminadora ve la viabilidad de hacer la reforma planteada por el iniciador ya con ello se estará garantizando la igualdad, la no discriminación, la equidad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 577

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 150, asimismo se adiciona la fracción VIII al artículo 150, así como un Capítulo IX denominado "De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos" al Título Tercero, conformado por los artículos 177 Bis, 177 Ter Y 177 Quáter, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 150. Para la administración de recursos humanos, materiales y de las actividades de la administración de justicia, el Supremo Tribunal contará con las siguientes áreas auxiliares:

I a la V [...]

VI. Unidad de Acceso a la información Pública;

VII. Archivo Judicial; y

VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Capítulo IX De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Artículo 177 Bis. Unidad de Igualdad de Género

El Supremo Tribunal de Justicia contará con una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, que será el órgano responsable de promover e implantar, en el interior del Poder Judicial del Estado, una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género, tanto en el interior de la institución como en los procesos y las resoluciones judiciales.

Artículo 177 Ter. Integración de la Unidad de Igualdad de Género

La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos estará a cargo de una persona Titular, nombrada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a propuesta de su Presidente, y deberá ser mujer, profesionista, con estudios especializados en igualdad de género y derechos humanos. Esta unidad en caso de necesario podrá contar con el personal administrativo y de apoyo que se requiera, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial del Estado.

Artículo 177 Quáter. Funciones de la Unidad de Igualdad de Género

La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:

- I. Asegurar la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género, así como del enfoque de derechos humanos en la cultura organizacional y el quehacer judicial;
- II. Ser enlace y representar al Poder Judicial ante los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género, inclusión, derechos humanos e igualdad sustantiva;
- IV. Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres y los hombres que laboran en esta institución;
- V. Diseñar e implementar una política laboral libre de violencia, sin acoso laboral ni hostigamiento sexual, así como de respeto y protección a los derechos laborales;
- VI. Proponer proyectos y programas que deban gestionarse, convenirse y coordinarse ante dependencias federales, estatales y municipales, así como ante organizaciones de la sociedad civil para la promoción de los enfoques de igualdad de género y de derechos humanos;
- VII. Atender, asesorar, orientar y canalizar a la instancia correspondiente, las quejas que se presenten por violaciones al derecho de igualdad del personal del Poder Judicial, así como transgresiones a los derechos humanos; y
- VIII. Las demás que determinen esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos aplicables y las que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 18 dieciocho del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
